

y, D. José I. Toro González, en representación de Comisiones Obreras (CC.OO.); D. Eusebio Miranda y, D. Francisco Palacios García, en representación de Unión General de Trabajadores (U.G.T.).

Como Asesores intervienen D. Miguel A. Orío del Campo (CC.OO.) y D. José A. Martín Aparicio (U.G.T.). Actuando como Secretario de Actas D. Miguel A. Librada Tomás.

El motivo de la reunión es establecer la revisión económica pactada en el artículo 17º del Convenio para 1.994, como consecuencia del incremento del I.P.C. en el período de 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1.994, aplicable a los conceptos de salario base, quebranto de moneda y dietas, así como a cualquier otro concepto retributivo.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptarán por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO.— Una vez constatado que el crecimiento del I.P.C. durante el año 1.994, ha sido del 4,3%, se procede a revisar la Tabla Salarial vigente al 31 de Diciembre de 1.994 en un 0,8%, correspondiente al incremento del I.P.C. de referencia previsto en el artículo 17º del Convenio vigente, confeccionándose y aprobándose la Tabla Salarial a regir durante 1.994.

SEGUNDO.— El artículo 18º, Quebranto de Moneda, quedará redactado como sigue:

Las empresas abonarán al personal que desempeñe las funciones de cobradores de Facturas, etc. la cantidad de 3.458,- pesetas en concepto de quebranto de moneda, cuando se le impute la responsabilidad de cobro.

La cantidad señalada en el párrafo anterior se elevará a 6.935,- pesetas al mes por el mismo concepto a quienes ostentando categoría de la rama administrativa simultanean el desempeño de las funciones de cobrador o cajero.

TERCERO.— Asimismo, se adecúa en similares términos el artículo 20º, Dietas que queda de la siguiente manera:

Las dietas que se establecen serán iguales para todo el personal independientemente de sus categorías.

La cuantía de las mismas se establece en los siguientes baremos:

Para los trabajadores que presten sus servicios en transportes regulares será de 4.015,- pesetas diarias, desglosadas en 1.338,- pesetas por comida, 1.338,- pesetas por cena y 1.338,- pesetas por pernoctación (alojamiento y desayuno).

Para los transportes discrecionales será de 5.011,- pesetas diarias, desglosadas en 1.670,- pesetas por comida, 1.670,- pesetas por cena y, 1.670,- pesetas por pernoctación (alojamiento y desayuno).

Para los transportes internacionales la dieta diaria se fija en la cuantía de 9.913,- pesetas o los gastos que se ocasionen, debidamente justificados.

En todos los supuestos planteados la empresa tendrá facultad de facilitar alojamiento y comida al trabajador en sustitución de la dieta.

CUARTO.— El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos desde el 1 de Enero de 1.994, derivados de la aplicación retroactiva de la presente revisión que se efectúa, se abonarán a los trabajadores en una sola paga y en un plazo no superior a 30 días a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

QUINTO.— Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionada a la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de La Rioja para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diecinueve horas en el lugar y fechas indicados, extendiéndose la presente Acta en la cual, como Secretario doy fe de todo lo en ella expuesto con la firma de los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Acuerdo de Revisión Salarial para el año 1994 del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transportes de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 9 de marzo de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA REVISIÓN SALARIAL PARA 1.994

	SALARIO MENSUAL	PLUS CONV.	SALARIO ANUAL	VALOR/HORA	
GRUPO PRIMERO					
PERSONAL SUPERIOR TÉCNICO					
Jefe de Sección	132.115	3.000	2.017.665	1.352	+antig.
Inspector Provincial	121.891	3.000	1.864.312	1.249	+antig.
Ingeniero y Licenciado	121.726	3.000	1.861.832	1.248	+antig.
Ing. Técnico y Aux. Titulado	111.310	3.000	1.705.601	1.143	+antig.
Ayud. Tecn. Sanitario	106.878	3.000	1.639.117	1.097	+antig.
GRUPO SEGUNDO					
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Jefe de Sección	121.726	3.000	1.861.832	1.248	+antig.
Jefe de Negociado	111.310	3.000	1.705.601	1.143	+antig.
Oficial de Primera	105.888	3.000	1.624.273	1.088	+antig.
Oficial de Segunda	97.600	3.000	1.491.839	1.001	+antig.
Aux. Advo. mayor de 22 años	91.176	3.000	1.403.588	941	+antig.
Aux. Advo. menor de 22 años	85.914	3.000	1.324.657	889	+antig.
Aspirante de 16 a 17 años	56.153	3.000	878.245	589	+antig.

GRUPO TERCERO
PERSONAL DE AGENCIAS DE TRANSP.

Encargado General	102.686	3.000	1.576.229	1.058	+antig.
Encargado de Almacén	99.042	3.000	1.521.578	1.020	+antig.
Capataz	93.434	3.000	1.437.454	962	+antig.
Aux. Almacén y Basculero	93.434	3.000	1.437.454	962	+antig.
Mozo Especializado	3.009	3.000	1.404.953	944	+antig.
Mozo O.Carga, Desc. y Reparto	2.947	3.000	1.376.684	924	+antig.

GRUPO CUARTO
TRANSPORTES DE MERCANCIAS

Jefe de Tráfico de 1ª	106.717	3.000	1.636.704	1.098	+antig.
Jefe de Tráfico de 2ª	102.450	3.000	1.572.701	1.054	+antig.
Jefe de Tráfico de 3ª	92.991	3.000	1.430.814	960	+antig.
Conductor Mecánico	3.622	3.000	1.684.105	1.133	+antig.
Conductor	3.209	3.000	1.495.816	1.005	+antig.
Conductor Motoc. Furgonetas	3.122	3.000	1.456.442	977	+antig.
Conductor carr. elev. y Fenwiss	3.083	3.000	1.438.774	965	+antig.
Ayudante	3.009	3.000	1.404.953	944	+antig.
Mozo Especializado	3.009	3.000	1.404.953	944	+antig.
Mozo Carga, Descarga, Reparto	2.947	3.000	1.376.684	924	+antig.

GRUPO QUINTO

Jefe de Taller	113.727	3.000	1.741.846	1.168	+antig.
Encargado de Almacén	101.593	3.000	1.559.837	1.045	+antig.
Jefe de Equipo	3.540	3.000	1.646.750	1.106	+antig.
Oficial de 1ª	3.540	3.000	1.646.750	1.106	+antig.
Oficial de 2ª	3.540	3.000	1.646.750	1.106	+antig.
Oficial de 3ª	3.209	3.000	1.495.816	1.005	+antig.
Mozo de Taller	3.209	3.000	1.495.816	1.005	+antig.

GRUPO SEXTO
PERSONAL SUBALTERNO

Cobrador de facturas	90.448	3.000	1.392.671	935	+antig.
Telefonista	88.426	3.000	1.362.334	913	+antig.
Portero	88.426	3.000	1.362.334	913	+antig.
Vigilante	88.426	3.000	1.362.334	913	+antig.
Personal Limpieza (por hora)	583	-----	-----	---	---

Revisión salarial para 1994 del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Garajes, Estaciones de Lavado y Engrase, Aparcamientos y Parkings de la Comunidad Autónoma de La Rioja (2.699)
III.B.352

Visto el texto de la Revisión Salarial para 1994 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Garajes, Estaciones de Lavado y Engrase, Aparcamientos y Parkings de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600615), prevista en el artículo 8º del citado Convenio y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo con fecha 22 de febrero de 1995, y de conformidad con lo dispuesto al respecto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, acuerda:

1º.— Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial referida en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, 10 de marzo de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las diecisiete horas del día veintidós de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, se reúnen en la salones de la Federación de Empresarios de La Rioja, los componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo correspondiente a la actividad de Custodia de vehículos, aparcamientos y servicios de lavado y engrase de vehículos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el año 1.994, que a continuación se relacionan: D. José Miguel Cerezo Martínez, D. Pedro P. Echenausía Azofra y D. Braulio Sáenz Lacalle, en representación de los Empresarios; D. Paulino Gómez Rodríguez, D. José A. Martín Aparicio y D. Eusebio Miranda Martínez, en representación de los trabajadores.

Como Asesor interviene D. Jesús Jiménez Ochoa (FER). El motivo de la reunión es establecer la revisión económica pactada en el artículo 8º del Convenio para 1.994, en base al incremento del I.P.C. operado en el período de 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1.994.

De conformidad con lo anterior, y en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO.— Una vez constatado que el crecimiento del I.P.C. durante el año 1.994, ha sido del 4,3%, se procede a revisar la Tabla Salarial vigente al 31 de Diciembre de 1.994 en un 0,6%, correspondiente al incremento del I.P.C. de referencia previsto en el artículo 8º del Convenio vigente, confeccionándose y aprobándose la Tabla Salarial a regir durante 1.994.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las